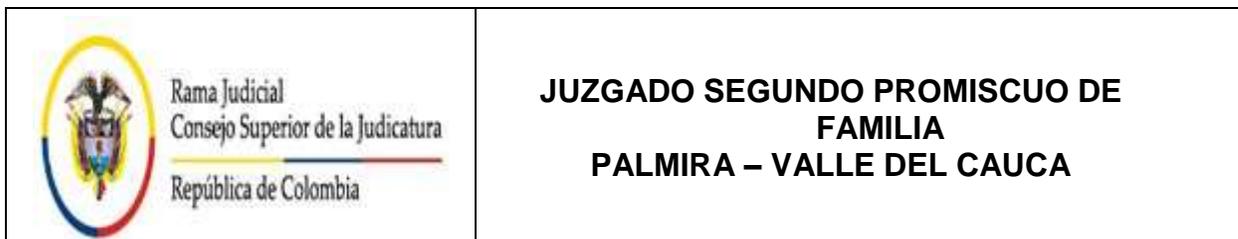


PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUZ ANGELA DORADO CRUZ
DEMANDADO: LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00541-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer, Diciembre 07 de 2023, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



INTERLOCUTORIO No. 2281.

Palmira (V), Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUZ ANGELA DORADO CRUZ
DEMANDADO: LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00541-00

I. ASUNTO.

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por la señora LUZ ANGELA DORADO CRUZ en contra del señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. No se aportan recibos que certifiquen el valor de los gastos de la demandante por concepto de arriendo, comida, transporte y vestuario para que haya lugar al aumento de la cuota alimentaria.
2. No se aporta constancia de que se haya notificado simultáneamente a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022
3. No se aporta evidencias de que los correos electrónicos aportados correspondan al demandado y no a un tercero en los términos del artículo 8 la ley 2213
4. El escrito de la demanda resulta ilegible en algunos de sus acápite como es el acápite de pruebas.
5. Se recuerda al apoderado de la parte demandante la importancia de la ortografía, pues se redactó de manera errónea la palabra **PRETENSIONES.**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUZ ANGELA DORADO CRUZ
DEMANDADO: LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00541-00

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como principal a la Abogada Luz Ángela Dorado Cruz, identificada con Cedula de Ciudadanía No 31.145.552 y con Tarjeta Profesional No.34.885. C.S de la Judicatura

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como sustituta a la Abogada Johana Hernández Muñoz, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.113.631.668 y con Tarjeta Profesional No.381.139 del C.S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.189 del día 11 de Diciembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f3961ac043371bc68b77bd5cc7bee56ce17fe803f3d30d24680366fd9256f**

Documento generado en 07/12/2023 03:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>